

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

**Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel**

Referencia.

Expediente: No.25000 23 15000- **2020- 002333- 00**

Tema: Control inmediato de legalidad – Decreto 25 de 13 de abril de 2020

Asunto: No avoca conocimiento

Procede el Despacho a resolver sobre el control inmediato de legalidad del **Decreto 25 de 13 de abril de 2020**, proferido por el Alcalde Municipal de Guataquí.

**CONSIDERACIONES**

A este Despacho le correspondió por reparto previo el conocimiento del **Decreto 24 de 08 de abril de 2020**, para su respectivo control inmediato de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 14 del artículo 151 Ibídem.

A través de auto de 13 de abril de los corrientes, en principio se resolvió avocar el conocimiento de dicha causa, como quiera que, en el texto de la norma Ibídem se hacía referencia al Decreto Legislativo 417 de 17 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*.

Sin embargo, una vez vencidos los términos de que trata el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, mediante providencia de 30 de junio de 2020, la Sala Plena de esta Corporación al efectuar el análisis concreto del **Decreto 24 de 08 de abril de 2020**, *“Por medio del cual se imparten unas instrucciones para preservar el orden público y garantizar el adecuado cumplimiento de las medidas adoptadas por la Alcaldesa Municipal en la contención de la propagación de la pandemia del Coronavirus Covid 19 en el Municipio de Guataquí Cundinamarca”*, dictado por la Alcaldesa Municipal de Guataquí – Cundinamarca -, decidió **declarar improcedente** el control inmediato de legalidad, y por consiguiente, **abstenerse** de emitir, en aplicación de ese medio de control jurisdiccional, un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad del Decreto anotado.

En dicha oportunidad, la Sala Plena por decisión mayoritaria, precisó que el Decreto 24 de 08 de abril de 2020, no satisface los requisitos normativos propios para ejercer el citado control inmediato de legalidad, puesto que, si bien se trata de un acto administrativo de carácter general, se profirió en ejercicio de las facultades extraordinarias de policía atribuidas a la Alcaldesa del Municipio de Guataquí en una Ley Ordinaria – la Ley 1802 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” y la Ley 136 de 1994, *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 -. Además, sobre la referencia al Decreto legislativo 417 de 2020, se advirtió que éste no establece ninguna medida a desarrollar por parte de los Municipios, pues en efecto, esencialmente se circunscribió a declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, precisando que el Gobierno, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución, adoptando mediante Decretos Legislativos, todas las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos y, disponiendo de las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

Ahora bien, en la fecha up supra, con posterioridad a la notificación del precitado auto proferido por la Sala Plena de esta Corporación, se recibió por parte de este Despacho el **Decreto 25 de 13 de abril de 2020**, proferido por la Alcaldesa Municipal de Guataquí *“Por medio del cual se modifica el Decreto Municipal No.024 de 2020 del Municipio de Guataquí Cundinamarca”*.

**El Decreto 25 de 13 de abril de 2020, concretamente modificó el artículo 2 del Decreto 24 de 08 de abril de 2020, que estaba referido al toque de queda ordenado en el Municipio, disponiendo extenderlo del 13 al 27 de abril de los corrientes.**

En principio tal Decreto había correspondido por reparto al Doctor Luís Alfredo Zamora Acosta, Magistrado de la Sección Segunda – Subsección “F” de esta Corporación, sin embargo, lo remitió para su trámite a este Despacho dado que la Sala Plena virtual del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 31 de marzo de 2020, dispuso que en virtud del principio de economía procesal en caso de presentarse que *i)* el acto administrativo recibido por un Magistrado aclara, adiciona, modifica, complementa o sencillamente corrige, un anterior acto administrativo principal o *ii)* cuando el acto administrativo tenga como única finalidad la reproducción de otra decisión administrativa, debía remitirse la actuación procesal al Despacho que conozca del control inmediato de legalidad del acto administrativo principal.

Así las cosas, resulta evidente que el Decreto 25 de 13 de abril de 2020, se limitó a modificar en los términos indicados en líneas anteriores, el Decreto 24 de 08 de abril de 2020, en el sentido de variar el artículo segundo, referido a la duración del toque de queda en el Municipio de Guataquí. Además, este

Decreto fue igualmente proferido en ejercicio de las mismas facultades con que se expidió el Decreto 24 de 08 de abril de 2020, es decir, en desempeño de la función policíva que reviste al Alcalde de todo Municipio, por lo tanto, no puede guardar relación alguna con el desarrollo de los Decretos Legislativos de estado de excepción.

Al ser entonces ambos Decretos antes citados parte de una misma medida administrativa de carácter general que no tuvo como objeto el desarrollo de los Decretos Legislativos durante el estado de excepción, este Despacho **se estará a lo resuelto en providencia de fecha 30 de junio de 2020, proferida por la Sala Plena de este Tribunal** y, por consiguiente se **declara improcedente** el control inmediato de legalidad del Decreto 25 de 13 de abril de 2020 y, se dispone **abstenerse** de emitir, en aplicación de ese medio de control jurisdiccional, un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad del Decreto anotado.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- ESTÉSE a lo resuelto en providencia de fecha 30 de junio de 2020, proferida por la Sala Plena de este Tribunal** y, por consiguiente se **declara improcedente** el control inmediato de legalidad del Decreto 25 de 13 de abril de 2020 y, se dispone **abstenerse** de emitir, en aplicación de ese medio de control jurisdiccional, un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad del Decreto anotado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.-** La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada.

**TERCERO.-** Por intermedio de la Secretaría de la Sección Segunda de esta Corporación, se ordena **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora Alcaldesa del Municipio de Guataquí – Cundinamarca –, al señor Gobernador de Cundinamarca y al Procurador 127 Judicial II para Asuntos Administrativos, Delegado del Ministerio Público ante este Despacho; misma que debe ser igualmente comunicada en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTA.-** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL  
MAGISTRADO**